



RESOLUCION No. CSJBOR21-1488

5 de noviembre de 2021

“Por medio de la cual se deciden recursos de reposición contra la Resolución CSJBOR21-1110 del 6 de septiembre de 2021 y se conceden recursos de apelación”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo resuelto en sesión ordinaria del 28 de octubre de 2021, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017 y aquellos que lo adicionan, modifican y aclaran, el Consejo Seccional de la Judicatura del Bolívar convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bolívar y San Andrés, Islas.

Por Resolución No. CSJBOR18-518 del 23 de octubre de 2018, y aquellas que la modificaron, esta seccional decidió acerca de la admisión de los aspirantes que se inscribieron a la convocatoria, con el propósito de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

Superada la presentación de las pruebas de conocimientos, competencias, conocimientos, aptitudes y/o habilidades por los aspirantes admitidos, mediante Resolución CSJBOR19-266 del 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados de las pruebas, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, con excepción del cargo Profesional Universitario de Tribunal Grado 12.

Mediante Resolución No. CSJBOR21-569 del 20 de mayo de 2021, se decidió excluir a varios participantes del cargo identificado con código 260432, en razón a que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, de conformidad con el numeral 3.6.2. del artículo 2° ibidem. Así mismo, se concedió el término de 10 días siguientes a la desfijación de la resolución para la interposición de los recursos de reposición y en subsidio apelación.

Agotado el término señalado, se presentaron recursos contra la precitada resolución, los cuales fueron resueltos mediante las resoluciones CSJBOR21-800 de 2021, por medio de la cual se resolvieron los recursos de reposición y la resolución No. CJR21-0264 de 2021, por medio de la cual se resolvieron los recursos de apelación.

Mediante Resolución No. CSJBOR21-1110 del 6 de septiembre de 2021, esta corporación conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal, identificado con el código 260432, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo N°CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017.

Los siguientes concursantes fueron incluidos en el Registro Seccional de Elegible del cargo de Secretario de Juzgado Municipal, con código 260432, en el cual se le asignaron los siguientes puntajes:

No.	APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	GRADO	Prueba de Conocimiento (300 a 600 pts)	Prueba Psicotécnica (200 pts)	Experiencia Adicional y Docencia (100 pts)	Capacitación Adicional y Publicaciones (100 pts)	TOTAL
4	AZUERO RAMIREZ	DIANA PAOLA	1051356254	Nominado	518,58	173,50	90,61	20,00	802,69
12	ARAQUE BERMUDEZ	GUILLERMO ANTONIO	1128059096	Nominado	551,64	150,50	61,44	10,00	773,58
29	DIAZ LECOMPTE	NEIL RICARDO	73201526	Nominado	435,96	164,50	100,00	25,00	725,46
34	HERNANDEZ FLOREZ	MERLY	55307390	Nominado	452,49	161,00	86,72	20,00	720,21
35	GUERRERO BERMEJO	MARINELA	1143367405	Nominado	600,00	72,00	43,22	0,00	715,22
40	GUTIERREZ PAJARO	RODOLFO DE JESUS	1047373823	Nominado	469,01	140,50	100,00	0,00	709,51
55	ROJAS RINCON	OSCAR EDUARDO	1047381507	Nominado	535,11	63,00	78,61	5,00	681,72
69	MARTELO VALLEJO	DORA MILENA	1047428191	Nominado	435,96	163,00	53,00	10,00	661,96
76	BENITEZ TURIZO	EDWARD JOSE	3876988	Nominado	402,92	129,50	93,67	20,00	646,09
79	ORTEGA PEREZ	ANA MILENA	1143346627	Nominado	469,01	164,50	5,83	5,00	644,34
93	CABARCAS ANGULO	NAIRA LUZ	22804931	Nominado	452,49	145,00	7,61	20,00	625,10
99	ROMERO ZARANTE	JOHANA PAOLA	1102805630	Nominado	353,34	147,50	90,28	20,00	611,12
107	GARIBELLO PARDO	NELSON FABIAN	1047438224	Nominado	419,43	155,50	18,00	10,00	602,93
108	VERGARA CANCHILA	HERMES DAVID	1143346968	Nominado	386,39	169,00	44,39	0,00	599,78
114	ATENCIO SARABIA	DOMINGO JAIR III	73009853	Nominado	320,28	156,50	100,00	20,00	596,78
116	MELENDREZ ALVAREZ	KATIUSKA	1047420366	Nominado	369,86	159,00	36,94	30,00	595,80
124	BUENDIA AHUMADA	CATHERINE	45535598	Nominado	336,81	154,00	76,22	20,00	587,03
128	PAYARES RIVERA	DAVID GUILLERMO	9114538	Nominado	303,77	168,50	100,00	10,00	582,27
132	SANCHEZ THERAN	BELSY SUSSA	1047444045	Nominado	369,86	145,00	60,39	0,00	575,25
133	DONADO QUINTANA	JAIME LUIS	1143354694	Nominado	353,34	158,50	61,00	0,00	572,84
141	PINEDA ESPINOZA	DAMASO RAFAEL	9167644	Nominado	320,28	160,50	68,44	0,00	549,22
149	GUZMAN NARANJO	MARIA MONICA	1143327675	Nominado	320,28	165,00	20,44	20,00	525,72
158	BALLESTEROS MARQUEZ	ANDRES FELIPE	1047403407	Nominado	353,34	61,50	19,83	20,00	454,67

2. OPORTUNIDAD Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad señalada en la Resolución CSJBOR21-589 del 24 de mayo de 2021, los siguientes concursantes presentaron recursos contra el precitado acto, con fundamento en lo siguiente:

NOMBRE	MOTIVO DE INCONFORMIDAD
Diana Paola Azuero Ramírez	Manifiesta que la experiencia total acreditada es de 6 años y un mes; lo cual quiere decir, que adicionales al primer año que sirve de base para el requisito del cargo de secretario municipal, se acreditaron 5 años. Lo cual correspondería a 100 puntos en el ítem de la experiencia. Con base en lo anterior, solicita se reponga la resolución impugnada y se le asigne un puntaje de 100, en la calificación de la experiencia adicional. Por otra parte, también solicitó se revise en ítem de la capacitación adicional, puesto que solo se le asignaron 20 puntos, obviando que

	además de la especialización, acreditó la realización de un diplomado en Sistema Penal Acusatorio.
Guillermo Antonio Araque Bermúdez	Consideró que la calificación que le fue asignada en el ítem de capacitación no es correcta, toda vez que dentro de los documentos que adjuntó en el sistema KACTUS se encuentra diploma que lo certifica como especialista en derecho constitucional otorgado por la Universidad Libre seccional Cartagena; afirma que dicho documento no se tuvo en cuenta para asignar la calificación en el componente de capacitación.
Neil Ricardo Díaz Lecompte	Afirma que en el ítem de capacitaciones fue calificado con un total de 25, por lo que no fueron tenidos en cuenta el total de especializaciones, diplomados, etc., que ostenta.
Merly Hernández Flórez	Afirma que acreditó un total de siete años de experiencia relacionada, lo que quiere decir que el puntaje asignado por el factor de experiencia debió ser el máximo de 100 puntos.
Marinela Guerrero Bermejo	Afirma que revisados los puntajes, se evidencia que el que corresponde a la prueba psicotécnica es 72,00, con el cual se encuentra en desacuerdo, pues está bastante alejado del promedio del grupo integrado en total por 158 personas, donde alrededor 150 de ellas obtuvieron puntajes entre 128 puntos y 175; es decir, el doble del que ella obtuvo, en apenas un rango calificadorio que va de 1 a 200. Esa diferencia significativa del puntaje en la prueba comportamental, que solo se presentó en su caso y en el de otras 8 personas, frente a un total de 158, hace necesario que se adelante la revisión de su prueba psicotécnica, y se verifique si el bajo puntaje asignado es correcto.
Rodolfo de Jesús Gutiérrez Pájaro	Solicita revocar o se reconsidere la calificación en el ítem de capacitación adicional y publicaciones contenida en la Resolución No. CSJBOR21-1110, puesto que se le dio el puntaje de 0,00, valorándole la especialización en derechos humanos y derecho internacional humanitario y el diplomado, y en su defecto proceder con nueva calificación que corresponda a la realidad de su desempeño laboral.
Oscar Eduardo Rojas Rincón	Solicita se tenga en cuenta el diploma que aportó durante la inscripción, el cual lo acredita como técnico profesional en comercio internacional y legislación aduanera, que es del nivel pregrado; título al cual se le debió dar valor al momento de determinar la puntuación relacionada con la capacitación adicional, tal cual como se hizo hace cinco años, al expedir el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Municipal y/o equivalente nominado, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Islas.
Dora Milena Martelo Vallejo	En relación con el criterio de valoración Experiencia Adicional y Docencia (100 puntos) considera que se están valorando de forma incorrecta las certificaciones allegadas, de conformidad con los registros aportados en el sistema KACTUS. Manifiesta se le asignó el puntaje de 53,00, pero ese valor no es equivalente a lo acreditado, pues se asignan 20 puntos por cada

	año de servicio, o proporcional por fracción.
Edward José Benítez Turizo	Sostiene que allegó certificaciones que acreditan su experiencia conforme a lo preceptuado en el punto 3.5 del acuerdo de convocatoria, esto es, certificaciones de los juzgados donde de manera independiente había ejercido su profesión de abogado con indicación de las fechas exactas de vinculación y retiro; además certificación expedida por el Sistema Kactus por estar prestando los servicios en la Rama Judicial, experiencia que sumadas arrojan un total de 7 años y 3 meses aproximadamente.
Ana Milena Ortega Pérez	Sostiene que los puntajes asignados al factor de experiencia adicional no corresponden a la realidad, al no tenerse en cuenta el hecho de pertenecer a la Rama Judicial desde el año 2016 y que no se me consideró el tiempo que ha transcurrido desde la inscripción, en la cual se adjuntó el certificado laboral expedido por talento humano de la Rama Judicial Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, en el cual no se fijó fecha de retiro por encontrarse laborando en propiedad de manera ininterrumpida y continua, el cual fue actualizado el día 27 de agosto de 2018.
Naira Luz Cabarcas Angulo	Manifiesta su desacuerdo con los puntajes asignados en experiencia, porque los certificados aportados de la Rama Judicial están vigentes, lo que es culpa de la plataforma de la esta institución y por eso se tienen que valer todos los tiempos laborados en ella. Por otro lado, sostiene que aportó múltiples certificados de diplomados y cursos menores que no se tuvieron en cuenta.
Johana Paola Romero Zarante	Manifiesta que cuenta con un título de especialista, dos diplomados y un curso, realizados antes de la convocatoria del concurso, cuales son: *Especialización en derecho procesal civil – Corporación Universitaria del Caribe “CECAR” realizada en el año 2013 – puntos 20. *Diplomado en derecho público – Corporación Universitaria del Caribe “CECAR” realizado en el año 2009 - puntos 10. *Diplomado en derecho privado - Corporación Universitaria del Caribe “CECAR” realizado en el año 2010 - puntos 10. *Curso de administración básica – duración 100 horas – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA - realizado en el año 2004- puntos 5. Lo cual le daría un puntaje 45,00, por lo que solicita modificar los puntajes, en virtud del referido factor y que sea computado con la calificación inicial; es decir, 611,12 + 45,00 para un total de 656,12 puntos.

<p>Nelson Fabián Garibello Pardo</p>	<p>Afirma que aportó certificados laborales que suman en experiencia laboral relacionada con la carrera de derecho más de tres años después de obtener mi título. Así mismo que aportó certificados de cursos que no fueron tenidos en cuenta al momento de valorar la capacitación adicional.</p>
<p>Hermes David Vergara Canchilla</p>	<p>En lo relacionado con los aspectos de experiencia y capacitación, afirma, que evidenció que no fue tomada en cuenta toda la experiencia que poseía para el momento de la inscripción al proceso, esto es, desde el 13 de marzo del año 2015 en la Rama Judicial, para lo cual se permite anexar nuevamente el certificado de experiencia expedido por la Rama Judicial Seccional Bolívar. En capacitación, observa que no fue tenido en cuenta el certificado expedido por el Consejo de Estado y la Escuela Superior de Administración Pública, del año 2011; adicionalmente para la época en que se presentó la documentación para la convocatoria se acompañó certificado de terminación académica de posgrado de “especialización en derecho contractual y relaciones jurídico negócias”.</p>
<p>Domingo Jair III Atencio Sarabia</p>	<p>Manifiesta que el posgrado en derecho administrativo, si bien no tiene afinidad con el cargo ofertado, debe ser tenido en cuenta en atención a que al momento de realizar el examen del concurso dentro de los temas a estudiar fueron incluidos los de derecho administrativo y derecho procesal administrativo. En cuanto a los cursos de formación de servidor judicial digital e-justicia, los mismos fueron dictados en la Escuela Rodrigo Lara Bonilla a los servidores judiciales y tal como se puede observar las certificaciones se encuentran firmadas por el presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en ese entonces, los cuales suman un total de 84 horas de formación y 6 horas de certificación, por lo que debieron ser tenidos en cuenta al momento de calificación del factor capacitación adicional y publicaciones.</p>
<p>Katuska Meléndez Álvarez</p>	<p>Afirma que la experiencia que acreditó corresponde a los servicios prestados en los cargos de escribiente del circuito, escribiente municipal y secretario municipal, todos en la Rama Judicial, lo que daba derecho a 20 puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de este, por lo que si de la sumatoria de la experiencia relacionada acreditada arroja un resultado mayor a los 1000 días, considera que el resultado debe corregirse, toda vez que únicamente se está contabilizando una cifra cercana a los dos años de experiencia.</p>
<p>Catherine Buendía Ahumada</p>	<p>Manifiesta que aportó sendos certificados laborales que sumaban en experiencia laboral relacionada con la carrera de derecho por más de cinco años después de obtener su título profesional</p>
<p>David Guillermo Payares Rivera</p>	<p>Anota que no se tuvo en cuenta la certificación aportada de estudios superiores de especialidad en derecho procesal que cursaba para la fecha de inscripción.</p>

Belsy Sussa Sánchez Therán	Solicita que se valide la experiencia debidamente acreditada y se le otorgue el puntaje que a la luz de la ley y el acuerdo de convocatoria corresponde.
Jaime Luis Donado Quintana	Afirma que al corroborar con el aplicativo kactus no aparece registrada la experiencia de dependiente judicial, lo que lo hace inferir que no se tuvo en cuenta para sumar a su experiencia adicional. Y que en la resolución no indican como evalúan la documentación acreditada para sumar experiencia adicional y docencia, pues solo se ciñen en decir: “Los valores de la experiencia y capacitación adicional, corresponden a la evaluación realizada a la documentación válida presentada por cada concursante”. Dice que no estaría de acuerdo con el resultado equivalente a 61,00, en caso de que el funcionario que resuelva la reposición le llegase a indicar como obtuvo el resultado.
Damaso Rafael Pineda Espinoza	Afirma que se ha desempeñado como instructor de acciones de promoción y prevención en salud por más de cinco años, cuya función consiste en dictar capacitaciones a diferentes grupos poblacionales en el marco de ejecución del plan de intervenciones colectivas en salud con la E.S.E. Hospital Regional Bolívar.
María Mónica Guzmán Naranjo	Pide que se Observe que el puntaje obtenido no se acompasa con la experiencia acreditada, pues al momento de inscripción fueron anexados certificaciones expedidas por las Áreas de Talento Humano de las respectivas seccionales judiciales en las que ha laborado desde 2012, y que en total suman 1.790 días, que equivalen a 4.9 años.
Andrés Felipe Ballesteros Márquez	Su inconformidad radica en que no se tuvieron en cuenta las certificaciones laborales aportadas al momento de la inscripción, de la Rama Judicial, litigio y contratos con entidades privadas; además, que no se tuvo en cuenta una especialización en derecho laboral, por lo que solicita que se modifique el puntaje correspondiente a experiencia adicional y docencia, y se le sean asignados 100 puntos.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 76 y 77 s.s., establece la oportunidad, términos y trámites de los recursos:

“Artículo 76: Oportunidad y presentación. - Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez”.

En el caso particular, se tiene que el contenido de la Resolución CSJBOR21-1110 del 6 de septiembre de 2021 fue fijado en el micrositio web de la corporación y en su secretaría por el término de cinco días hábiles, que corrieron del día 8 al 14 de septiembre de 2021, momento en el cual empezaban a correr los 10 días hábiles para presentación de recursos. En consecuencia, el término para la interposición de las inconformidades conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, venció el 28 de septiembre de la presente anualidad.

Así las cosas, se observa que los recursos fueron presentados dentro de la oportunidad señalada y las razones de inconformidad recaen contra resultados individuales relativos a los puntajes del Registro Seccional de Elegibles.

3. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 2° del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017 indica que la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección; en consecuencia, las disposiciones contenidas en él deben ser cumplidas a cabalidad por las partes, quienes están sujetas a las condiciones fijadas.

La citada convocatoria estableció los requisitos mínimos para el cargo de secretario de Juzgado Municipal con código 260432, los cuales son:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260432	Secretario de juzgado municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un año de experiencia relacionada

Respecto a la capacitación adicional, experiencia adicional y docencia, los numerales iii y iv del punto 5.2.1. del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017 disponen:

“iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año, 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos

<i>Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores</i>	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
<i>Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica</i>					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados		Estudios de pregrado
		Máximo 20 puntos	Máximo 30 puntos	
<i>Nivel auxiliar y operativo - Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica</i>	5*	20	30	

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos”.

El Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017, en sus numerales 3.3. y 3.4. determinó que la oportunidad de presentación de los documentos que se tendrían en cuenta para efectos de realizar la valoración de la etapa clasificatoria, deberían ser aportados al momento de la inscripción:

“3.3. Lugar y término

Las inscripciones deben hacerse los días 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20 y 23 de octubre del año 2017 las 24 horas, iniciando el lunes 9 a las 8:00 a.m. y finalizando el 23 a las 5:00 p.m., vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, en el cual los aspirantes deberán diligenciar la información que se les solicite y anexar todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria (...).

3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional”.

4. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si bajo los argumentos expuestos por cada recurrente, resulta procedente revocar, adicionar o modificar lo resuelto en la Resolución No. CSJBOR21-1110 del 6 de septiembre de 2021.

5. CASO CONCRETO

- DIANA PAOLA AZUERO RAMÍREZ

La recurrente aduce que debe modificarse la resolución en cuanto los puntajes asignados a experiencia y capacitación adicional, dado que según afirma, la experiencia acreditada es de seis años y un mes. En relación con la capacitación adicional, menciona que no se le tuvo en cuenta un diplomado en el Sistema Penal Acusatorio.

Por Circular CJC21-14 del 30 de julio de 2021 la Unidad de Carrera Judicial recordó que “que los documentos correspondientes a los adjuntados al momento de la inscripción por todos los concursantes fueron remitidos el día 24 de abril de 2020 a cada Consejo Seccional, vía OneDrive, al correo suministrado para el efecto”, por lo que revisados los mismos, en lo que atañe a experiencia y/o docencia, se encuentran los siguientes:

ORDEN	EXPERIENCIA O DOCENCIA	PERIODO	DÍAS VALIDOS	PUNTAJE TOTAL
1	Citador IV de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena	04/11/2011-13/11/2009	10	0,56
2	Oficial mayor del Juzgado 4 Laboral del Circuito de Cartagena	01/04/2010-7/04/2010	7	0,39
3	Oficial mayor del Juzgado 3 Laboral del Circuito de Cartagena	01/05/2010-15/05/2010	15	0,83
4	Citador IV de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena	19/05/2010-21/09/2010	123	6,83
5	Oficial mayor del Juzgado 7 Laboral del Circuito Adjunto de Cartagena	05/10/2010-16/12/2010	72	4,00
6	Auxiliar Judicial de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena	05/07/2011-29/11/2015	1875	88,06

7	Abogado Asesor de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena	30/11/2015-13/06/2016	194	10,78
8	Abogado para la representación judicial de los procesos de Arjona	21/02/2017-20/08/2017	180	10,00

Revisados los documentos aportados al momento de la inscripción, se observa que se le debió otorgar a la participante el máximo posible, teniendo en cuenta que se acreditan más de cinco años de experiencia adicional al mínimo requerido, tal y como se ve a continuación:

PUNTAJE TOTAL	121,45
PUNTAJE MENOS EL DESCUENTO DE EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA	121,45 - 20 (1 año de experiencia relacionada) = 101,45
MÁXIMO POSIBLE	100,00

Por otra parte, verificados los documentos allegados en por capacitación, se tiene lo siguiente:

ORDEN	NOMBRE DE LA CAPACITACIÓN	NIVEL DE ESTUDIO	PUNTAJE
1	Acta de grado de Abogada de la Corporación Universitaria de la Costa CUC	Título profesional	Requisito mínimo
2	Especialista en Seguridad Social de la Universidad de Cartagena	Especialización	20

Como puede evidenciarse, dentro de los documentos aportados al momento de la inscripción al concurso, NO se evidencia el diplomado en Sistema Penal Acusatorio al cual hace alusión la recurrente, por lo que se confirma el puntaje otorgado en la casilla de capacitación adicional.

En ese sentido, procede reponer la decisión únicamente en el puntaje asignado en la casilla de experiencia adicional, la cual quedará en 100 puntos (máximo posible). De otra cara, no se realizará modificación en el puntaje de capacitación adicional, por las razones anotadas en precedencia.

- GUILLERMO ANTONIO ARAQUE BERMÚDEZ

El recurrente aduce que debe modificarse la resolución en cuanto al puntaje asignado a capacitación adicional, dado que según afirma, no se tuvo en cuenta el diploma como especialista en Derecho Constitucional, otorgado por la Universidad Libre, Seccional Cartagena.

Por Circular CJC21-14 del 30 de julio de 2021 la Unidad de Carrera Judicial recordó que *“que los documentos correspondientes a los adjuntados al momento de la inscripción por todos los concursantes fueron remitidos el día 24 de abril de 2020 a cada Consejo Seccional, vía OneDrive, al correo suministrado para el efecto”*, por lo que revisados los

mismos, en lo que atañe a capacitación, se encontró que el recurrente aportó certificación de la coordinadora de posgrados de la Universidad Libre de Cartagena, en el que se indica que “cursó el segundo semestre de la especialización en Derecho Constitucional, programa aprobado por el Ministerio de Educación Nacional (...)”; sin embargo, no allega diploma o acta de grado que lo acredite como especialista en derecho constitucional, sino simplemente certificación de que cursó dos semestres, sin existir constancia de su grado.

En ese sentido, revisados los documentos aportados por el recurrente al momento de su inscripción, no es dable reponer la puntuación otorgada en la casilla de capacitación adicional.

ORDEN	NOMBRE DE LA CAPACITACIÓN	NIVEL DE ESTUDIO	PUNTAJE
1	Diploma de abogado de la Universidad de Cartagena.	Título profesional	Requisito mínimo
2	Certificación por de haber cursado 2° semestre de especialización en Derecho Constitucional	Certificación	No aplica

- NEIL RICARDO DÍAZ LECOMPTE

El recurrente aduce que debe modificarse la resolución en cuanto al puntaje asignado a capacitación adicional, dado que según afirma, no se tuvo en cuenta el total de capacitaciones realizadas en alrededor de 16 años de graduado.

Por Circular CJC21-14 del 30 de julio de 2021 la Unidad de Carrera Judicial recordó que “*que los documentos correspondientes a los adjuntados al momento de la inscripción por todos los concursantes fueron remitidos el día 24 de abril de 2020 a cada Consejo Seccional, vía OneDrive, al correo suministrado para el efecto*”, por lo que revisados los mismos, en lo que atañe a capacitación, se encontraron los siguientes:

ORDEN	NOMBRE DE LA CAPACITACIÓN	NIVEL DE ESTUDIO	PUNTAJE
1	Diploma de Abogado de la Corporación Universitaria Rafael Núñez	Título profesional	Requisito mínimo
2	Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social de la Universidad Sergio Arboleda	Especialización	20
3	Curso en Creatividad para la solución de conflictos laborales del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Curso	5
4	Curso en Cooperativismo del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Curso	No aplica

Como puede evidenciarse, dentro de los documentos aportados al momento de la inscripción al concurso, en lo relacionado a capacitación adicional, se tuvieron en cuenta el título de postgrado y curso de Creatividad para solución de conflictos laborales como

capacitación adicional, excluyendo únicamente el curso de “Cooperativismo”, por no relacionarse con las funciones del cargo de Secretario de Juzgado Municipal, por lo que se confirma el puntaje otorgado en la casilla de capacitación adicional.

En ese sentido, revisados los documentos aportados por el recurrente al momento de su inscripción, no es dable reponer la puntuación otorgada en la casilla de capacitación adicional.

- MERLY HERNÁNDEZ FLÓREZ

La recurrente aduce que debe modificarse la resolución en cuanto los puntajes asignados a experiencia adicional, dado que según afirma, el periodo mínimo exigido como requisito para el cargo es de un año y fueron acreditados un total de siete años de experiencia relacionada, razón por la cual el puntaje del factor de experiencia, debió ser el máximo de 100 puntos.

Revisados los documentos aportados al momento de la inscripción, se observa que se le debió otorgar a la participante el máximo posible, teniendo en cuenta que se observan más de cinco años de experiencia adicional al mínimo requerido, tal y como se ve a continuación:

ORDEN	EXPERIENCIA O DOCENCIA	PERIODO	DÍAS VALIDOS	PUNTAJE TOTAL
1	Escribiente del circuito	23/10/2008 a 20/12/2008	58	3,23
2	Sustanciador del circuito	20/04/2009 a 19/12/2009	240	13,33
3	Escribiente del circuito	17/02/2010 a 26/03/2010	40	2,23
4	Citador del circuito	04/06/2010 a 30/09/2011	477	26,5
5	Auxiliar de juzgado del circuito	01/10/2011 a 18/12/2011	78	4,33
6	Citador del circuito	11/01/2012 a 31/01/2012	21	1,16
7	Abogado asistente en Carvajal Abogados	09/08/2012 a 20/12/2008	171	9,50
8	Escribiente municipal	01/02/2013 a 12/10/2017	1692	94,00

PUNTAJE TOTAL	154,28
PUNTAJE MENOS EL DESCUENTO DE EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA	154,28 - 20 (1 año de experiencia relacionada) = 134,28
MÁXIMO POSIBLE	100,00

En ese sentido, procede reponer la decisión en lo que tiene que ver con el puntaje asignado en la casilla de experiencia adicional, la cual quedará en 100 puntos (máximo posible).

- **MARINELA GUERRERO BERMEJO**

La recurrente afirma que revisados los puntajes, se evidencia que el que corresponde a la prueba psicotécnica es 72,00, con el cual se encuentra en desacuerdo, puesto que es bastante alejado del promedio del grupo integrado en total por 158 personas, en el que alrededor 150 de ellas obtuvieron puntajes entre 128 puntos y 175; es decir, el doble del que ella obtuvo, en apenas un rango calificadorio que va de 1 a 200.

De los insumos técnicos recibidos por parte de la Universidad Nacional de Colombia en cuanto a la metodología aplicada a esta prueba se indicó que *“Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.*

*Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos”.*¹

Teniendo en cuenta que su inconformidad recae en el puntaje asignado en la casilla denominada “Prueba Psicotécnica” y que la recurrente solicitó revisión de tal puntaje, esta corporación mediante oficio CSJBOOP21-1255 del 5 de octubre de 2021, remitió al Consejo Superior de la Judicatura dicha solicitud, para la revisión de la hoja de respuestas.

Mediante oficio B.1.026-318-21 del 26 de octubre de 2021², la Universidad Nacional de Colombia manifestó que: *“la Universidad Nacional se ratifica en las verificaciones y revisiones realizadas a los puntajes de las pruebas de conocimiento y prueba psicotécnica, así como en los insumos técnicos elaborados y entregados como parte de sus obligaciones contractuales, con los cuales las seccionales pueden y deben generar las respuestas correspondientes”.*

Lo anterior quiere decir que la Universidad Nacional de Colombia ratificó los puntajes obtenidos en la prueba de conocimiento y psicotécnica, por lo que no es dado modificar la puntuación allí otorgada; en ese sentido, NO se repondrá la decisión.

- **RODOLFO DE JESÚS GUTIÉRREZ PÁJARO**

¹ Documento: “TIPOLOGIAS REMITIDAS POR UNIVERSIDAD NACIONAL”

² Remitido por la Unidad de Carrera Judicial, por mensaje de datos del 28 de octubre de 2021.

El recurrente aduce que debe modificarse la resolución en cuanto a los puntajes asignados a experiencia y capacitación adicional, dado que según afirma, no se le valoró la especialización en derechos humanos y derecho internacional humanitario, como tampoco un diplomado, por lo que solicitó una nueva calificación.

Por Circular CJC21-14 del 30 de julio de 2021 la Unidad de Carrera Judicial recordó que *“que los documentos correspondientes a los adjuntados al momento de la inscripción por todos los concursantes fueron remitidos el día 24 de abril de 2020 a cada Consejo Seccional, vía OneDrive, al correo suministrado para el efecto”*, por lo que revisados los mismos, en lo que atañe a capacitación, se encontraron los siguientes documentos:

ORDEN	NOMBRE DE LA CAPACITACIÓN	NIVEL DE LA CAPACITACIÓN	PUNTAJE
1	Diploma de abogado de la Universidad de Cartagena.	Título profesional	Requisito mínimo
2	Diplomado en salud ocupacional 96 horas	Diplomado	No aplica
3	Participación en jornada de derecho comercial	No aplica	No aplica
4	Seminario independencia judicial y acceso a la justicia en Colombia	No aplica	No aplica
5	Participación en encuentro de ministerios públicos iberoamericanos sobre víctimas	No aplica	No aplica

Como puede evidenciarse, dentro de los documentos aportados al momento de la inscripción al concurso, en lo relacionado a capacitación adicional, se tuvo en cuenta el título de abogado como requisito mínimo, excluyendo las otras capacitaciones aportadas; ello, en razón a que de conformidad con el Acuerdo No. CSJBOA17-609 de 2017, solo se contabilizan los títulos de pregrado, los diplomados siempre que guarden relación con el cargo al cual se aspira y los cursos de más de 40 horas que guarden relación con el cargo al que se aspira.

En ese sentido, en lo que tiene que ver con el diplomado echado de menos, se tiene que no guarda relación con las funciones del cargo de Secretario de Juzgado Municipal, razón por la cual no puede ser tenido en cuenta.

En cuanto al diploma de especialista, que en esta instancia allega el recurrente, NO fue aportado al momento de la inscripción al concurso, por lo que no es posible tenerlo en cuenta para la contabilización de capacitación adicional, ya que no fue presentada en el término que disponen los numerales 3.3. y 3.4. del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017.

Así las cosas, el puntaje otorgado se encuentra ajustado a la valoración de la etapa clasificatoria establecida en el Acuerdo CSJBOA17-609 del 2017, en consecuencia, no hay lugar a reponer la decisión recurrida.

- OSCAR EDUARDO ROJAS RINCÓN

El recurrente aduce que debe modificarse la resolución en cuanto los puntajes asignados a capacitación adicional, dado que según afirma, no se le valoró el título de Técnico Profesional en Comercio Internacional y Legislación Aduanera en nivel pregrado, por lo que solicitó una nueva calificación.

En ese sentido, revisada la documentación aportada respecto de la capacitación por parte del recurrente al momento de su inscripción, se observan los siguientes:

ORDEN	NOMBRE DE LA CAPACITACIÓN	NIVEL DE ESTUDIO	PUNTAJE
1	Diploma de abogado de la Universidad de Cartagena.	Título profesional	Requisito mínimo
2	Diploma de Técnico Profesional en Comercio Internacional y Legislación Aduanera	Técnico	15
3	Certificación de curso de 3° nivel en Maestría en Derecho	Maestría	No aplica
4	Certificación asistencia Seminario Taller "Régimen de Importación"	Curso	No aplica
5	Certificación asistencia Seminario de grado "Procedimientos y Trámites ante la DIAN"	Curso	No aplica
6	Certificación asistencia Curso "Sistema financiero y banca"	Curso	No aplica

Al respecto, se tiene que los cursos certificados por el recurrente no cumplen con los requisitos mínimos establecidos en el Acuerdo CSJBOA17-609, por lo que no serán tenidos en cuenta para la capacitación adicional del concursante; de igual manera, en lo referente a la certificación de curso en Maestría de Derecho, se tiene que para efectos de puntuación adicional debe haberse culminado, razón por la que al no haber aportado diploma no se tendrá en cuenta; finalmente, en lo que atañe al título de Técnico Profesional en Comercio Internacional y Legislación Aduanera aludido, se tiene que en el acuerdo en cita los títulos de pregrado en el nivel técnico tienen una puntuación de 15 puntos; en ese sentido, procede reponer la decisión únicamente en el puntaje asignado en la casilla de capacitación adicional, la cual quedará en 15 puntos.

- DORA MILENA MARTELO VALLEJO

La recurrente aduce que debe modificarse la resolución en cuanto al puntaje asignado en experiencia adicional, dado que según afirma, no se valoraron en forma correcta las certificaciones allegadas, de conformidad con los registros aportados en el sistema KACTUS, por lo que solicitó reponer la resolución.

Revisados los documentos aportados al momento de la inscripción, se observa lo siguiente:

ORDEN	EXPERIENCIA O DOCENCIA	PERIODO	DÍAS VALIDOS	PUNTAJE TOTAL
1	Auxiliar judicial <i>Ad Honorem</i>	9/07/2012 a 2/05/2013	294	16,33
2	Escribiente Juzgado Municipal	26/07/2013 a 01/07/2014	336	18,67
3	Oficial mayor juzgado de Familia de Descongestión	1/09/2014 a 07/09/2014	7	0,39
4	Secretario Municipal de Juzgado 1 Civil Municipal de descongestión	01/10/2014 – 19/12/2014	79	4,39
5	Abogada junior en Sánchez, Contreras & Sepúlveda Abogados Asesores S.A.S.	9/02/2015 a 10/08/2017	902	50,11

6	Asesora legal en IPS CENTRO RADIO ONCOLOGICO DEL CARIBE S.A.S.	20/04/2016 a 18/10/2017 *Periodo concurrente con No. 4	68	3,78
7	Asesora legal externa en C.A.R. Consulting Colombia S.A.S.	16/06/2016 a 14/10/2017 *Periodo concurrente con No. 5	0	Excluida

PUNTAJE TOTAL	93,67
PUNTAJE MENOS EL DESCUENTO DE EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA	93,67 - 20 (1 año de experiencia relacionada) = 73,67
TOTAL EXPERIENCIA ADICIONAL	73,67

Revisada la experiencia aportada, se encuentra, 1.686 días válidos de experiencia, teniendo en cuenta que las certificaciones de experiencia descritos en el No. 6 y 7 del cuadro anterior, son concomitantes con otras certificaciones, por lo que no se puede contabilizar doblemente.

Así las cosas, al observar que en la Resolución CSJBOR21-1110 de 2021 se le otorgó a la recurrente una puntuación por experiencia adicional de 53, procede reponer la decisión en lo que tiene que ver con el puntaje asignado en la casilla de experiencia adicional, la cual quedará en 73,67 puntos.

- EDWARD JOSÉ BENÍTEZ TURIZO

El recurrente aduce que debe modificarse la resolución en cuanto al puntaje asignado en experiencia adicional, dado que según afirma, no se valoraron en forma correcta las certificaciones allegadas por los juzgados donde ejerció su profesión de abogado en calidad de litigante, así como los registros aportados en el sistema KACTUS, por lo que solicitó reponer la resolución.

ORDEN	EXPERIENCIA O DOCENCIA	PERIODO	DÍAS VALIDOS	PUNTAJE TOTAL
1	Litigante en proceso ordinario laboral	27/10/2008 a 10/09/2009	314	17,44
2	Litigante en proceso ordinario laboral	11/09/2009 a 16/12/2011	816	45,33
3	Litigante en proceso ordinario laboral	02/02/2012 a 30/08/2012	209	11,61
4	Litigante en proceso ordinario laboral	31/08/2012 a 21/01/2015	868	48,22
5	Escribiente de juzgado municipal	11/10/2016 a 12/10/2017	362	20,11

Revisados los documentos aportados al momento de la inscripción, se observa que se le debió otorgar al participante el máximo posible, teniendo en cuenta que se observan más de seis años de experiencia adicional al mínimo requerido, tal y como vemos a continuación:

PUNTAJE TOTAL	142,71
PUNTAJE MENOS EL DESCUENTO DE EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA	142,72 - 20 (1 año de experiencia relacionada) = 122,71
MÁXIMO POSIBLE	100,00

En ese sentido, procede reponer la decisión en lo que tiene que ver con el puntaje asignado en la casilla de experiencia adicional, la cual quedará en 100 puntos (máximo posible).

- **ANA MILENA ORTEGA PÉREZ**

La recurrente aduce que debe modificarse la resolución en cuanto al puntaje asignado en experiencia adicional, dado que según afirma, no se valoró en forma correcta la certificación del tiempo laborado dentro de la Rama Judicial desde el año 2016, en la que no se fijó fecha de retiro toda vez que en ese momento seguía laborando hasta el 27 de agosto de 2018.

Revisados los documentos aportados al momento de la inscripción, se observa que la recurrente presentó los siguientes certificados:

ORDEN	EXPERIENCIA O DOCENCIA	PERIODO	DÍAS VALIDOS	PUNTAJE TOTAL
1	Asistente judicial	16/10/2010 a 16/12/2013	1141	Excluida
2	Auxiliar judicial ad honorem	13/06/2014 a 23/09/2014	101	5,61
3	Escribiente juzgado municipal	03/10/2016 a 06/10/2017	364	20,22

En ese sentido, se tiene en primer lugar, que el certificado de asistente judicial aportado por el abogado José Luis Escobar Aranza no cumple con el requisito establecido en el numeral 3.5.6 del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017³.

Es pertinente traer a colación un aparte de lo manifestado en el recurso presentado:

“Adicional a esto el día lunes 17 de agosto de 2018, realice inscripción a la convocatoria para adquirir el cargo de Juez Municipal Especialidad Penal, Número de acuerdo: PCSJA18-11077, actualizando el certificado expedido por talento humano de la *Rama Judicial Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial De Cartagena- Bolívar*⁴.
(...)

³ “Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma y antefirma legibles, número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono”.

⁴ “certificado expedido por talento humano de la Rama Judicial Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial De Cartagena- Bolívar, en la cual hace constar que me encuentro nombrada en PROPIEDAD mediante resolución 010, desde el 03 de octubre de 2016 y en que en la ACTUALIDAD desempeño el cargo de Escribiente Municipal Grado 00”.

En cuanto a los puntajes asignados al factor de experiencia adicional no corresponden a la realidad, al no tenerse en cuenta el hecho de pertenecer a la Rama Judicial desde el año 2016 por concurso de méritos y no se me considero el tiempo que ha transcurrido desde la inscripción en la cual se adjuntó el certificado laboral expedido por talento humano de la *Rama Judicial Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial De Cartagena- Bolívar*. En el cual no se fijó fecha de retiro por encontrarme laborando en PROPIEDAD de manera ININTERRUMPIDA Y CONTINUA, EL CUAL FUE ACTULIZADO EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2018".

Con relación a lo alegado frente al estudio incorrecto del certificado de la Rama Judicial como escribiente de juzgado municipal, debe tenerse en cuenta que, si bien al momento de haber sido expedido no había culminado su vinculación, no es menos cierto que no es posible dar fé de hechos futuros o que no han acontecido, de los cuales no se tiene certeza si se van a materializar; en ese sentido, las certificaciones de experiencia para casos en los que la persona sigue laborando en una empresa, se toma como fecha final la de su expedición, que para el caso es 6 de octubre de 2017.

Los puntajes asignados en el factor de experiencia a todos los concursantes fueron tomados con fechas máximas de hasta el último día en el que podían inscribirse.

El hecho de que haya participado de la convocatoria para cargos de funcionarios en el año 2018, no implica que las experiencias allí aportadas sean válidas para un concurso anterior, y es que si se aceptara esta posición tendríamos que admitir a personas que fueron rechazadas por falta de cumplimiento de requisitos mínimos que posteriormente si fueron alcanzados, lo cual escapa del sentido común.

Las personas que quieran escalar posiciones en el registro con experiencia o capacitación adicional, adquirida de forma posterior o no relacionada al momento de su inscripción, deben optar por una reclasificación en el registro conforme lo establece el numeral 7.2 del artículo 2 del acuerdo de convocatoria.⁵

En ese sentido, no es procede reponer la decisión en lo que tiene que ver con el puntaje asignado en la casilla de experiencia adicional alegada por la recurrente, por lo que se confirma en su totalidad.

- NAIRA LUZ CABARCAS ANGULO

La recurrente aduce que debe modificarse la resolución en cuanto al puntaje asignado para el rubro de experiencia adicional y capacitación adicional, dado que según afirma, estuvo vinculada en la Rama Judicial incluso con posterioridad a la inscripción de la convocatoria, los cuales debieron ser tomados en cuenta; no obstante, la certificación de los contratos para demostrar dicha vinculación no pudo ser descargada por problemas de plataforma de la página de la Rama Judicial, los cuales en su criterio no debían ser exigidos toda vez que reposan en dicha entidad, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 19 de 2012. Adicionalmente, indicó que no se tuvieron en cuenta certificados de diplomados y cursos menores que considera aumentan su puntaje adicional.

⁵ 7.2 Reclasificación Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar. Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la

Por Circular CJC21-14 del 30 de julio de 2021 la Unidad de Carrera Judicial recordó que *“que los documentos correspondientes a los adjuntados al momento de la inscripción por todos los concursantes fueron remitidos el día 24 de abril de 2020 a cada Consejo Seccional, vía OneDrive, al correo suministrado para el efecto”*, por lo que revisados los mismos, en lo que atañe a experiencia, se encontraron los siguientes:

ORDEN	EXPERIENCIA O DOCENCIA	PERIODO	DÍAS VALIDOS	PUNTAJE TOTAL
1	Oficial mayor del circuito	01/07/2012 a 06/08/2012	36	2
2	Escribiente municipal	16/09/2013 a 15/11/2013	60	3,33
3	Oficial mayor municipal	19/05/2015 a 22/05/2015	4	0,22
4	Escribiente municipal	29/08/2016 a 05/10/2017	397	22,06

En ese sentido, se tiene en primer lugar que, contrario a lo alegado por la recurrente, no es posible aplicar lo establecido en el artículo 9 del Decreto 19 de 2012, toda vez que el mismo aplica para trámites administrativos de carácter general, mientras que la presente convocatoria se rige por reglas específicas, Acuerdo CSJBOA17-609 del 2017, en el cual se indica de manera clara que es obligación del concursante presentar los soportes que acrediten experiencia, situación que en el particular no se evidencia; ahora bien, en lo referente al estudio incorrecto del certificado de la Rama Judicial como escribiente de juzgado municipal, por no haberse finalizado el mismo al momento de la inscripción, debe tenerse en cuenta que si bien al momento de haber sido expedido no había culminado su vinculación, debe precisarse que la calificación de experiencia adicional se efectuó con la documentación aportada al momento de inscribirse en la convocatoria.

Si bien al momento de haber sido expedido no había culminado su vinculación, no es menos cierto que no es posible dar fé de hechos futuros o que no han acontecido, de los cuales no se tiene certeza si se van a materializar; en ese sentido, las certificaciones de experiencia para casos en los que la persona sigue laborando en una empresa, se toma como fecha final la de su expedición, que para el caso es 5 de octubre de 2017.

Los puntajes asignados en el factor de experiencia a todos los concursantes fueron tomados con fechas máximas de hasta el último día en el que podían inscribirse.

Si se aceptaran las experiencias o capacitaciones adicionales adquiridas después de la fecha máxima para la inscripción, tendríamos que admitir en el concurso a personas que fueron rechazadas por falta de cumplimiento de requisitos mínimos que posteriormente si fueron alcanzados, lo cual escapa del sentido común.

Las personas que quieran escalar posiciones en el registro con experiencia o capacitación adicional, adquirida de forma posterior o no relacionada al momento de su inscripción, deben optar por una reclasificación en el registro conforme lo establece el numeral 7.2 del artículo 2 del acuerdo de convocatoria.

En ese sentido, no es procedente reponer la decisión en lo que tiene que ver con el puntaje asignado en la casilla de experiencia adicional alegada por la recurrente.

Ahora, frente a lo indicado respecto de la capacitación adicional, se tiene que para la fecha de inscripción en convocatoria, la recurrente presentó los siguientes documentos:

ORDEN	NOMBRE DE LA CAPACITACIÓN	NIVEL DE ESTUDIO	PUNTAJE
-------	---------------------------	------------------	---------

1	Diploma de abogado de la Universidad Libre seccional Cartagena	Título profesional	Requisito mínimo
2	Diploma de administradora de empresas de la Corporación Universitaria Tecnológica de Bolívar	Pregrado	20
3	Diploma en Alta Gerencia	Diplomado	No aplica
4	Certificación de Minor en Negocios Internacionales	Curso	No aplica
5	Certificación curso de "Orientar procesos formativos presenciales con base en los planes de formación concertados"	Curso	No aplica
6	Certificación curso de Formación Pedagógica Básica	Curso	No aplica

En ese sentido, debe advertirse que respecto de lo indicado por la recurrente para el caso de la capacitación adicional, en primer lugar, contrario a lo afirmado por esta, al momento de la inscripción en la convocatoria, la concursante no aportó diploma de Especialización en Derecho Procesal en la Universidad Libre; de igual manera, se tuvo en cuenta como capacitación adicional el título de pregrado en administración de empresas; no obstante, los demás cursos y diplomados aportados no fueron tenidos en cuenta, toda vez que estos no guardan relación con el cargo optado (punto IV del numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBOA17-609).

Así las cosas, no es procedente reponer la decisión en lo que tiene que ver con el puntaje asignado en la casilla de capacitación adicional, por lo que se confirma en su totalidad.

- JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE

La recurrente aduce que debe modificarse la resolución en cuanto al puntaje asignado en capacitación adicional, dado que según afirma, no se valoró el título de especialista en derecho procesal civil, así como los diplomados en derecho público y otro en derecho privado, ni el curso en administración básica, con los que tendría 45 puntos adicionales en ese componente.

Por Circular CJC21-14 del 30 de julio de 2021 la Unidad de Carrera Judicial recordó que *"que los documentos correspondientes a los adjuntados al momento de la inscripción por todos los concursantes fueron remitidos el día 24 de abril de 2020 a cada Consejo Seccional, vía OneDrive, al correo suministrado para el efecto"*, que en el caso que nos ocupa respecto de capacitación adicional se encuentran los siguientes:

ORDEN	NOMBRE DE LA CAPACITACIÓN	NIVEL DE ESTUDIO	PUNTAJE
1	Acta de grado como abogada por la Corporación Universitaria del Caribe	Título profesional	Requisito mínimo
2	Certificación de haber aprobado el segundo semestre de la Especialización en Derecho Procesal Civil	Posgrado	No aplica

Revisada la documentación aportada respecto de la capacitación por parte del recurrente al momento de su inscripción, no se observan los certificados de los diplomados alegados en su recurso, por lo que no pueden ser tenidos en cuenta en el factor de capacitación adicional, además, tampoco se aporta prueba de que se hayan cargado al aplicativo.

Por otra parte, respecto de la especialización en Derecho Procesal Civil, la concursante aportó certificación de haber aprobado el segundo semestre de dicho posgrado, lo que no implica *per se* que se haya graduado de este, toda vez que no aportó diploma ni acta de grado que lo certifique, razón por la cual no será tomado en cuenta para efectos de capacitación adicional.

Lo anterior se asemeja a que un estudiante de derecho puede haber terminado sus estudios de pregrado, pero ello no implica que sea abogado, lo cual se requiere un diploma o acta de grado que así lo certifique.

Como conclusión, no procede reponer la decisión en lo que tiene que ver con el puntaje asignado en la casilla de capacitación adicional alegada por la recurrente, por lo que se confirma en su totalidad.

- NELSON FABIÁN GARIBELLO PARDO

El recurrente aduce que debe modificarse la resolución en cuanto al puntaje asignado en experiencia y capacitación adicional, en razón a que aportó certificados laborales que sumaban más de tres años de experiencia profesional relacionada, así como certificados de cursos que no fueron tenidos en cuenta al momento de valorar su capacitación adicional.

Revisado el recurso y los documentos cargados al momento de la inscripción, se tienen por aceptados las siguientes experiencias:

ORDEN	EXPERIENCIA O DOCENCIA	PERIODO	DÍAS VALIDOS	PUNTAJE TOTAL
1	Secretario	19/10/2015 hasta 12/11/2015	24	1,33
2	Secretario	11/12/2015 hasta 10/10/2017	660	36,7

Así las cosas, en cuanto a experiencia se tiene el siguiente consolidado:

PUNTAJE TOTAL	38,03
PUNTAJE MENOS EL DESCUENTO DE EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA	38,03 - 20 (1 año de experiencia relacionada) = 18,03
EXPERIENCIA ADICIONAL	18,03

Ahora bien, en lo que tiene que ver con lo alegado respecto del puntaje otorgado por capacitación adicional, se manifiesta que no fue valorado el certificado de curso en salud ocupacional. Al respecto se tiene que la concursante al momento de la inscripción presentó los siguientes documentos:

ORDEN	NOMBRE DE LA CAPACITACIÓN	NIVEL DE ESTUDIO	PUNTAJE
1	Diploma de abogado de la Universidad de Cartagena	Título profesional	Requisito mínimo
2	Certificación de curso de administración de recursos humanos por el SENA	Curso	5

3	Certificación de curso de manejo de herramientas Microsoft Office por el SENA	Curso	5
4	Certificación de participación en I Conversatorio Nacional de Jueces de Pequeñas causas laborales (7 horas)	No aplica	0
5	Certificación de participación en taller de formación de formadores en los módulos de técnicas de archivo y técnicas de oficina (10 horas)	No aplica	0
6	Certificación de curso de salud ocupacional por el SENA	No aplica	0

En lo referente a capacitación adicional, se advierte que no se contabilizó el curso de salud ocupacional de 40 horas, en atención a que no guarda relación con las funciones del cargo al que se aspira; de igual manera, respecto de la capacitación en Conversatorio Nacional de Jueces de Pequeñas Causas Laborales, y Taller de formación de formadores en los módulos de técnicas de archivo y técnicas de oficina, se tiene que los mismos no serán tenidos en cuenta por no cumplir con el requisito mínimo de 40 horas según el punto iv del numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBOA17-609.

Así las cosas, al observar que en la Resolución CSJBOR21-1110 de 2021 se le otorgó al recurrente una puntuación por experiencia adicional de 18, procede reponer la decisión en lo que tiene que ver con el puntaje asignado en la casilla de experiencia adicional, la cual quedará en 18,03 puntos.

- HERMES DAVID VERGARA CANCHILLA

El recurrente aduce que debe modificarse la resolución en cuanto al puntaje asignado en experiencia y capacitación adicional, en razón a que aportó certificados laborales que dan cuenta de su vinculación con la Rama Judicial desde el año 2015, mientras que en lo referente a la capacitación adicional aportó certificado expedido por el Consejo de Estado y la Escuela Superior de Administración Pública, que no fueron tenidos en cuenta al momento de asignar su puntaje total de experiencia y capacitación adicional.

Revisada la documentación aportada respecto de la experiencia por parte del recurrente al momento de su inscripción, se observa lo siguiente:

ORDEN	EXPERIENCIA O DOCENCIA	PERIODO	DÍAS VALIDOS	PUNTAJE TOTAL
1	Auxiliar Judicial <i>Ad Honorem</i>	22/07/2014 hasta 12/03/2015	231	12,83
2	Rama Judicial	13/03/2015 hasta 10/10/2017	928	51,56

Así las cosas, en cuanto a experiencia tenemos el siguiente consolidado:

PUNTAJE TOTAL	64,39
PUNTAJE MENOS EL DESCUENTO DE EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA	64,39 - 20 (1 año de experiencia relacionada) = 44,39
EXPERIENCIA ADICIONAL	44,39

Ahora bien, en lo que tiene que ver con lo alegado respecto del puntaje otorgado por capacitación adicional, se alega que no fue valorado el certificado otorgado por el Consejo de Estado y la Escuela Superior de Administración Pública.

ORDEN	NOMBRE DE LA CAPACITACIÓN	NIVEL DE ESTUDIO	PUNTAJE
1	Seminario nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo/Consejo de Estado y ESAP	Seminario 16 horas	Excluido

Al respecto, se tiene que el seminario alegado por el recurrente no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Acuerdo CSJBOA17-609, ya que en ese instrumento se dispuso al respecto de las capacitaciones adicionales: “cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)”, toda vez que el certificado aportado solo señala 16 horas, sin llegar al mínimo requerido para cursos afines.

En conclusión, no es procedente reponer la decisión, la cual se confirmará en relación al aspirante.

- DOMINGO JAIR III ATENCIO SARABIA

El recurrente aduce que debe modificarse la resolución en cuanto al puntaje asignado en capacitación adicional, en razón a que el posgrado de derecho administrativo debía tenerse en cuenta porque en el examen se incluyeron preguntas de esa materia, así como debían valer los certificados de los cursos de formación de servidor judicial digital e-justicia, que suman un total de 84 horas de formación y 6 horas de certificación aportados.

Sea lo primero advertir, que el recurrente aportó tres certificados de 28 horas cada uno, es decir, ninguno de los cursos superan las 40 horas mínimas requeridas para otorgar puntaje adicional, por lo que no es dado otorgarles ninguna puntuación; cada certificado debe considerarse de forma independiente.

Adicionalmente, el Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017, no previó la posibilidad de sumar las horas de los cursos y seminarios hasta completar la tarifa mínima estipulada para sumar puntos, ya que en ese instrumento solo se dispuso que sumarían como adicional los cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo de 40 horas o más.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con lo alegado respecto del puntaje otorgado por capacitación adicional, se alega que no fue valorado el título de especialista en derecho procesal; al respecto, se tiene que la concursante al momento de la inscripción presentó los siguientes documentos:

ORDEN	NOMBRE DE LA CAPACITACIÓN	NIVEL DE ESTUDIO	PUNTAJE
1	Diploma de abogado de la Universidad Libre seccional Cartagena	Título profesional	Requisito mínimo
2	Acta de grado como especialista en Derecho Administrativo por la Universidad de Cartagena	Posgrado	20
3	Certificación de curso básico de e-Servidor judicial (28 horas)	No aplica	0

4	Certificación de curso avanzado de e-Justice (28 horas)	No aplica	0
5	Certificación de curso especializado para Empleados Judiciales (28 horas)	No aplica	0
6	Certificación de participación en taller de formación de formadores en los módulos de técnicas de archivo y técnicas de oficina (10 horas)	No aplica	0

En cuanto al posgrado en derecho administrativo, es dable aclarar que si fue tenido en cuenta como factor adicional, mientras que el título de especialista en derecho procesal al que hace alusión, solo fue aportado en el recurso y no al momento de su inscripción, de manera que no podía sumarse como capacitación adicional; de igual manera, los certificados de otros cursos aportados por el concursante no serán tenidos en cuenta, toda vez que no cumplen con el requisito mínimo de 40 horas según el punto iv del numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBOA17-609.

En conclusión, no es procedente reponer la decisión, la cual se confirmará en relación al aspirante.

- KATIUSKA MELENDREZ ÁLVAREZ

La recurrente aduce que debe modificarse la resolución en cuanto los puntajes asignados a experiencia adicional, dado que según afirma, al efectuar la sumatoria de los días acreditados arrojan un resultado mayor a 1000 días, contrario a lo contabilizado por la seccional donde únicamente se tomó una cifra aproximada de dos años.

Revisada la documentación aportada respecto de la capacitación por parte de la recurrente al momento de su inscripción, se observa los siguiente:

ORDEN	EXPERIENCIA O DOCENCIA	PERIODO	DÍAS VALIDOS	PUNTAJE TOTAL
1	Escribiente de circuito	01/11/2014 a 18/12/2014	48	2,67
2	Escribiente de circuito	13/01/2015 a 12/08/2015	210	11,67
3	Empleada de juzgado municipal	24/082015 a 10/10/2017	767	42,61

Así las cosas, en cuanto a experiencia adicional se tiene el siguiente consolidado:

PUNTAJE TOTAL	56,95
PUNTAJE TOTAL MENOS EL DESCUENTO DE EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA	56,95 - 20 (1 año de experiencia relacionada) = 36,95
EXPERIENCIA ADICIONAL	36,95

Si bien al momento de haber sido expedido no había culminado su vinculación (según lo indica la recurrente), no es menos cierto que no es posible dar fé de hechos futuros o que no han acontecido, de los cuales no se tiene certeza si se van a materializar; en ese sentido, las certificaciones de experiencia para casos en los que la persona sigue laborando en una empresa, se toma como fecha final la de su expedición, que para el caso es 10 de octubre de 2017.

Los puntajes asignados en el factor de experiencia a todos los concursantes fueron tomados con fechas máximas de hasta el último día en el que podían inscribirse.

Si se aceptaran las experiencias o capacitaciones adicionales adquiridas después de la fecha máxima para la inscripción, tendríamos que admitir en el concurso a personas que fueron rechazadas por falta de cumplimiento de requisitos mínimos que posteriormente si fueron alcanzados, lo cual escapa del sentido común.

Las personas que quieran escalar posiciones en el registro con experiencia o capacitación adicional, adquirida de forma posterior o no relacionada al momento de su inscripción, deben optar por una reclasificación en el registro conforme lo establece el numeral 7.2 del artículo 2 del acuerdo de convocatoria.

Así las cosas, al observar que en la Resolución CSJBOR21-1110 de 2021 se le otorgó a la recurrente una puntuación por experiencia adicional de 36,94, procede reponer la decisión en lo que tiene que ver con el puntaje asignado en la casilla de experiencia adicional, la cual quedará en 36,95 puntos.

- CATHERINE BUENDÍA AHUMADA

La recurrente aduce que ocupó el puesto 123 de la lista de elegibles, a pesar de haber aportado certificados laborales que sumaban más de cinco años de experiencia, por lo que solicita reponer la resolución.

Verificados los documentos cargados al momento de la inscripción, se tiene en relación a la experiencia:

EXPERIENCIA	FECHA INICIO VÁLIDA	FECHA FIN VÁLIDA	DÍAS F. VÁLIDA	PUNTUACIÓN
Abogada litigante	03/05/2007	23/11/2009	921	51,17
Abogada ISS	24/08/2010	30/11/2010	97	5,39
Abogada ISS	01/12/2010	31/03/2011	121	6,72
Abogada ISS	01/04/2011	31/10/2011	211	11,70
Abogada ISS	01/11/2011	03/04/2012	153	8,50
Asesora externa ISS	02/05/2012	08/07/2012	67	3,72
Asesora externa ISS	09/07/2012	20/12/2012	162	9,00

Así las cosas, en cuanto a experiencia adicional se tiene el siguiente consolidado:

PUNTAJE TOTAL	96,22
PUNTAJE TOTAL MENOS EL DESCUENTO DE EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA	96,22 - 20 (1 año de experiencia relacionada) = 76,22
EXPERIENCIA ADICIONAL	76,22

En conclusión, al haberse contabilizado todos los certificados aportados y encontrar concordancia entre los resultados otorgados en la resolución recurrida, no resulta procedente reponer la decisión, la cual se confirmará con relación a la aspirante.

- DAVID GUILLERMO PAYARES RIVERA

El recurrente aduce que debe modificarse la resolución en cuanto los puntajes asignados a capacitación adicional, dado que según afirma, no se tuvo en cuenta certificación aportada de estudios superiores en la modalidad de especialización en Derecho Procesal.

Al respecto, debe indicarse que según lo establecido en el punto iv del numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBOA17-609, para acreditación de capacitación adicional en cuanto a postgrados en áreas relacionadas con el cargo, debe hacerse con el diploma, caso contrario a lo ocurrido con el recurrente que presentó certificación de haber cursado únicamente el primer semestre de dicha especialización, razón por la cual no puede ser tomado en cuenta para para la sumatoria alegada.

Así las cosas, no es procedente reponer la decisión en lo que tiene que ver con el puntaje asignado en la casilla de capacitación adicional, por lo que se confirma en su totalidad.

- BELSY SUSSA SÁNCHEZ THERÁN

La recurrente aduce que debe modificarse la resolución en cuanto los puntajes asignados a experiencia adicional, dado que según afirma, no fueron debidamente validados los certificados de experiencia relacionada aportados al momento de la inscripción en la convocatoria, toda vez que el total es superior a tres años, los cuales no fueron tenidos en cuenta.

Revisada la documentación aportada respecto de la capacitación por parte de la recurrente al momento de su inscripción, se observa los siguiente:

ORDEN	EXPERIENCIA O DOCENCIA	PERIODO	DÍAS VALIDOS	PUNTAJE TOTAL
1	Dependiente judicial en Álvaro Angulo Jiménez & Asociados	30/06/2010 a 01/06/2011	332	18,44
2	Auxiliar Judicial Ad honorem Consejo de Estado	22/07/2014 a 10/09/2014	49	2,72
3	Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte	11/09/2014 a 25/12/2014	105	5,83
4	Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte	05/03/2015 a 04/12/2015	270	15
5	Asesora jurídica externa IPS Medisucré	06/12/2015 a 10/04/2016	125	6,94

6	Asesora Universidad de Antioquia	11/04/2016 a 10/11/2016	210	11,67
7	Caprecom EICE en liquidación	19/04/2016 a 03/10/2016	0	Se cruza con otro contrato
8	Temporales UNO-A S. A.	04/10/2016 a 29/12/2016	0	No aplica
9	Apoyo jurídico Ministerio de Transporte	17/03/2017 a 31/05/2017	0	Se cruza con otro contrato
10	Apoyo jurídico Ministerio de Transporte	22/06/2017 a 30/12/2017	65	3,61
11	Apoyo jurídico Corporación Función Pública	23/08/2017 a 23/10/2017	0	Se cruza con otro contrato
12	Asesora jurídica externa Prime Legal Group S. A. S.	30/12/2016 a 25/10/2017	296	16,44

Así las cosas, en cuanto a experiencia adicional tenemos el siguiente consolidado:

PUNTAJE TOTAL	80,65
PUNTAJE TOTAL MENOS EL DESCUENTO DE EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA	80,65 - 20 (1 año de experiencia relacionada) = 60,65
EXPERIENCIA ADICIONAL	60,65

Al respecto, debe precisarse que de las certificaciones aportadas, la proferida por la empresa Temporales UNO-A S.A.S no pudo ser tomada en cuenta por no contar con las funciones del cargo, como se estableció en el numeral 3.5.1 del Acuerdo CSJBOA17-609; de igual manera debe aclararse que los tiempos certificados que se crucen con otras certificaciones no fueron tomadas en cuenta. En ese sentido, se tiene que como afirmó la recurrente, certificó un total de 1452 días, lo que corresponde a 4,03 años, lo que da un puntaje total de 80,65; sin embargo, a dicho puntaje debe descontarse la experiencia relacionada mínima requerida, la cual equivale a un año, razón por la cual la experiencia adicional de la concursante corresponde a 60,65.

Así las cosas, al observar que en la Resolución CSJBOR21-1110 de 2021 se le otorgó a la recurrente una puntuación por experiencia adicional de 60,39, procede reponer la decisión en lo que tiene que ver con el puntaje asignado en la casilla de experiencia adicional, la cual quedará en 60,65.

- **JAIME LUIS DONADO QUINTANA**

El recurrente aduce que debe modificarse la resolución en cuanto los puntajes asignados a experiencia adicional, dado que según afirma, no se tuvo en cuenta la certificación como dependiente judicial aportada; igualmente, señala que se encuentra en desacuerdo con el puntaje otorgado, pues al no tener conocimiento de cómo se evaluó la documentación, le genera duda.

Revisadas las certificaciones aportadas para acreditar experiencia, se procedió a calificar así:

EXPERIENCIA	FECHA INICIO VÁLIDA	FECHA FIN VÁLIDA	DÍAS F. VÁLIDA	PUNTAJÓN
Dependiente judicial	26/06/2012	31/07/2013	396	22,00
Auxiliar judicial <i>Ad Honorem</i>	03/12/2013	16/09/2014	284	15,78
Citador en Rama Judicial	17/09/2014	01/10/2014	15	0,83
Citador en Rama Judicial	26/12/2014	14/10/2015	289	16,06
Oficial mayor en Rama Judicial	16/10/2015	19/12/2015	64	3,56
Asistente judicial en Rama Judicial	22/06/2016	06/07/2016	15	0,83
Escribiente en Rama Judicial	05/09/2016	09/10/2017	395	21,94

Así las cosas, en cuanto a experiencia adicional se tiene el siguiente consolidado:

PUNTAJE TOTAL	81
PUNTAJE TOTAL MENOS EL DESCUENTO DE EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA	81 - 20 (1 año de experiencia relacionada) = 61
EXPERIENCIA ADICIONAL	61

Finalmente, en atención a que el recurrente manifiesta no tener conocimiento de cómo se efectuó la calificación de los soportes, se indica que los parámetros para validar y contabilizar los documentos allegados, se encuentra en el Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017, en la que se dispuso:

“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año, 360 días”.

En conclusión, al haberse contabilizado todos los certificados aportados y encontrar concordancia entre los resultados otorgados en la resolución recurrida, no resulta procedente reponer la decisión, la cual se confirmará en relación al aspirante.

- **DAMASO RAFAEL PINEDA ESPINOZA**

El recurrente aduce que no se le tuvo en cuenta que se ha desempeñado como instructor de acciones de promoción y prevención en salud por más de cinco años, cuya función consiste en dictar capacitaciones a diferentes grupos poblacionales en el marco de

ejecución del plan de intervenciones colectivas en salud con la E.S.E. Hospital Regional Bolívar.

Revisado nuevamente el certificado que indica el recurrente, se mantiene la decisión de no tenerlo en cuenta, pues no tiene la idoneidad para demostrar experiencia relacionada en los términos del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017, en la que se dispuso:

“Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”.

El certificado alegado, lo que certifica es que el recurrente fungió como representante legal de una empresa que ejecutó un contrato para la E.S.E. Hospital Regional de Bolívar, dentro del marco de la elaboración del Plan de intervenciones Colectivas, programa que es liderado por el Ministerio de Salud, cuyas funciones específicas son las de brindar capacitación a la comunidad, que no comportan similitud con las funciones del cargo al que se aspira.

Nótese, que ni siquiera se contrató en forma directa al concursante, sino que este era el representante legal de la empresa que ejecutó el objeto contractual.

En conclusión, al no contar el certificado con los requisitos para acreditar experiencia profesional relacionada, no resulta procedente reponer la decisión, la cual se confirmará en relación al aspirante.

- MARÍA MÓNICA GUZMÁN NARANJO

La recurrente aduce que debe modificarse la resolución en cuanto los puntajes asignados a experiencia adicional, dado que según afirma, no se tomaron en cuenta la totalidad de las certificaciones aportadas.

Revisada la documentación aportada respecto de la capacitación por parte de la recurrente al momento de su inscripción, se observa los siguiente:

ORDEN	EXPERIENCIA O DOCENCIA	PERIODO	DÍAS VALIDOS	PUNTAJE TOTAL
1	Auxiliar Judicial Ad honorem Sala Civil Familia Tribunal Superior de Bolívar	06/07/2012 a 03/05/2013	298	16,56
2	Escribiente de juzgado del circuito	21/06/2013 a 04/12/2013	164	9,11
3	Escribiente de juzgado del circuito	20/06/2013 a 06/04/2014	122	6,78
4	Escribiente de tribunal	03/06/2014 a 31/01/2015	239	13,28

5	Oficial mayor de tribunal	01/02/2015 a 31/10/2015	271	15,06
6	Oficial mayor de tribunal	04/11/2015 a 30/11/2015	27	1,50
7	Auxiliar judicial de tribunal	04/12/2015 a 03/04/2017	480	26,67
8	Abogado asesor de tribunal	04/04/2017 a 18/10/2017	195	10,83

Así las cosas, en cuanto a experiencia adicional se tiene el siguiente consolidado:

PUNTAJE TOTAL	99,79
PUNTAJE TOTAL MENOS EL DESCUENTO DE EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA	99,79 - 20 (1 año de experiencia relacionada) = 79,79
EXPERIENCIA ADICIONAL	79,79

Al respecto, debe precisarse que los tiempos certificados que se crucen con otras certificaciones no fueron tomadas en cuenta; en ese sentido, se tiene que la concursante certificó un total de 1796 días, lo que da un puntaje total de 99,79; sin embargo, a dicho puntaje debe descontarse la experiencia relacionada mínima requerida, la cual equivale a un año, razón por la cual la experiencia adicional de la concursante corresponde a 79,79.

Así las cosas, al observar que en la Resolución CSJBOR21-1110 de 2021 se le otorgó a la recurrente una puntuación por experiencia adicional de 20,44, procede reponer la decisión en lo que tiene que ver con el puntaje asignado en la casilla de experiencia adicional, la cual quedará en 79,79 puntos.

- ANDRÉS FELIPE BALLESTEROS MÁRQUEZ

El recurrente aduce que debe modificarse la resolución en cuanto los puntajes asignados a experiencia adicional, dado que según afirma, la sumatoria de los tiempos certificados superan el tiempo necesario para obtener el puntaje máximo en ese factor. Igualmente indica que no se tuvo en cuenta su especialización en Derecho Laboral.

Revisada la documentación aportada respecto de la capacitación por parte de la recurrente al momento de su inscripción, se observa lo siguiente.

ORDEN	EXPERIENCIA O DOCENCIA	PERIODO	DÍAS VALIDOS	PUNTAJE TOTAL
1	Escribiente de juzgado del circuito	01/07/2011 a 02/07/2011	2	0,11

2	Escribiente de juzgado del circuito	06/07/2011 a 07/07/2011	2	0,11
3	Escribiente de juzgado del circuito	02/08/2011 a 30/08/2011	29	1,61
4	Oficial mayor de juzgado del circuito	01/11/2013 a 31/05/2014	212	11,78
5	Auxiliar judicial de tribunal	03/06/2014 a 19/12/2014	198	11
6	Oficial mayor de juzgado municipal	07/05/2015 a 08/06/2015	33	1,83
7	Asesor jurídico de Fundación para el desarrollo de los saberes	09/09/2015 a 10/08/2016	332	18,44
8	Asesor jurídico de grupo Arias Aragonez	10/10/2016 a 31/12/2016	82	4,56
9	Asesor jurídico de grupo Arias Aragonez	11/01/2017 a 30/06/2017	170	9,44

Así las cosas, en cuanto a experiencia adicional tenemos el siguiente consolidado:

PUNTAJE TOTAL	58,88
PUNTAJE TOTAL MENOS EL DESCUENTO DE EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA	58,88 - 20 (1 año de experiencia relacionada) = 38,88
EXPERIENCIA ADICIONAL	38,88

Sea del caso precisar que, contrario a lo afirmado por el recurrente, esta seccional sí tuvo en cuenta el diploma de especialización en Derecho Laboral, otorgándole un puntaje adicional de 20 en la casilla de capacitación adicional.

Así las cosas, al observar que en la Resolución CSJBOR21-1110 de 2021 se le otorgó a la recurrente una puntuación por experiencia adicional de 19,83, procede reponer la decisión en lo que tiene que ver con el puntaje asignado en la casilla de experiencia adicional, la cual quedará en 38,88 puntos.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Reponer la Resolución CSJBOR21-1110 de 6 de septiembre de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal, identificado con el código 260432, a los siguientes participantes de la siguiente manera, por las razones expuestas en la parte motiva:

APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	GRADO	Prueba de Conocimiento (300 a 600 pts)	Prueba Psicotécnica (200 pts)	Experiencia Adicional y Docencia (100 pts)	Capacitación Adicional y Publicaciones (100 pts)	TOTAL
AZUERO RAMIREZ	DIANA PAOLA	1051356254	Nominado	518,58	173,50	100,00	20,00	812,08
HERNANDEZ FLOREZ	MERLY	55307390	Nominado	452,49	161,00	100,00	20,00	733,49
ROJAS RINCON	OSCAR EDUARDO	1047381507	Nominado	535,11	63,00	78,61	15,00	691,72
MARTELO VALLEJO	DORA MILENA	1047428191	Nominado	435,96	163,00	73,67	10,00	682,63
BENITEZ TURIZO	EDWARD JOSE	3876988	Nominado	402,92	129,50	100,00	20,00	652,42
GARIBELLO PARDO	NELSON FABIAN	1047438224	Nominado	419,43	155,50	18,03	10,00	602,96
MELENDREZ ALVAREZ	KATIUSKA	1047420366	Nominado	369,86	159,00	36,95	30,00	595,81
SANCHEZ THERAN	BELSY SUSSA	1047444045	Nominado	369,86	145,00	60,65	0,00	575,51
GUZMAN NARANJO	MARIA MONICA	1143327675	Nominado	320,28	165,00	79,79	20,00	585,07
BALLESTEROS MARQUEZ	ANDRES FELIPE	1047403407	Nominado	353,34	61,50	38,88	20,00	459,72

SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución CSJBOR21-1110 del 6 de septiembre de 2021, siguen sin modificación alguna y conservan su validez.

TERCERO. Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por los concursantes Diana Paola Azuero Ramírez, Guillermo Antonio Araque Bermúdez, Neil Ricardo Díaz Lecompte, Marinela Guerrero Bermejo, Ana Milena Ortega Pérez, Naira Luz Cabarcas Angulo, Johana Paola Romero Zarante, Nelson Garibello Pardo, Hermes David Vergara Canchila, Domingo Jair III Atencio Sarabia, Catherine Buendía Ahumada, Jaime Luis Donado Quintana, Damaso Rafael Pineda Espinoza y Andrés Felipe Ballesteros Márquez, y remitir copia del presente acto y del recurso presentado con sus anexos a la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco días hábiles, en la secretaría de esta corporación. Así mismo, se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en virtud de lo establecido en el Artículo 5.1.2 del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017 y conforme lo dispuesto en el Decreto 491 del 17 de marzo de 2020, en razón a la actual emergencia sanitaria por el COVID-19.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente
MP IELG/KUM

